Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION
Anual ... ... 3.000 ptas.
Ayuntamientos 2.000 ptas.
Trimestral ... ... 1.000 ptas.

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas

INSERCIONES
10 ptas. palabra
250 ptas. mínimo
Pagos adelantados

Depósito Legal:
BU - 1 - 1958

Año 1982 | Sábado 23 de octubre | Número 242

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS ARCHIVO

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Cooperación

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente contratista:

D. Jesús Picón Gamarra, vecino de Burgos, calle Miranda, 17, adjudicatario de las obras de "Pavimentación en Villadiego".

Al mismo, adjudicatario de las obras de "Abastecimiento, distribución y saneamiento de agua en Cuzcurrita de Juarros".

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones, por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 14 de octubre de 1982. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

6996.—1.610,00

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen Autos de juicio Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 342-82, a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos representada por el Procurador señora Manero Barriuso, contra don Julio Cámara Ramos y su esposa doña Ramona Santos Cadierno, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de 20 días, y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan, hipotecados, al demandado.

Condiciones

Para el acto del remate se ha señalado el día 10 de diciembre a las once horas de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al 10 por 100 del tipo de primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran la totalidad del tipo de subasta, que es el estipulado en la escritura de préstamo hipotecario.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Se hace constar que los autos y certificación a que se refiere la Regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de la subasta

Número 31: Vivienda del portal II, planta segunda centro derecha, letra C, en edificio sito en Burgos, calle Trujillo o segunda paralela a la de Alcalde Martín Cobos. Tiene una superficie construida de 100 metros cuadrados, y útil de 84,94 metros cuadrados y consta de vestíbulo, salón, cocina, tres dormitorios, baño, tendedero, terraza y pasillo. Linda, entrando en ella, frente, vestíbulo de escalera y vivienda D); fondo vuelo sobre terraza; derecha, zona ajardinada, e izquierda, vivienda. Tiene una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble del 1,887 por 100 y figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos, al folio 41, finca número 18.457.

Valorada a efectos de subasta en la escritura de hipoteca en la cantidad de dos millones setecientas veinte mil pesetas, por la cual sale a esta primera subasta.

Dado en Burgos, a 9 de octubre de 1982.—El Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario (ilegible).

6997.—4.890,00

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 466-1982, y a instancia de Cerámica Burgalesa,

Sociedad Anónima, de Burgos, representada por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, se tramita expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido e inscripción a favor de la sociedad solicitante en el Registro de la Propiedad, de la siguiente finca:

Tierra sita en la ciudad de Burgos, al pago llamado de la Fuente del Cura. Linda por el Norte, con linde alta y ésta con camino de la Fuente del Cura; por el Sur, con tierra del señor Marqués de Villacampo la mitad y la otra mitad con linde alta; por el Este, con linde alta, y por el Oeste con linde alta y con camino de la Fuente del Cura, con una extensión superficial de cinco fanegas y cinco celemines de sembradura de tercera calidad, o sea, dos hectáreas, cincuenta y cinco áreas y setenta y dos centiáreas. La adquirió la citada sociedad mediante escritura pública de compraventa otorgada en Burgos el día 28 de julio de 1961, ante la fe del Notario don Ursino Vitoria Burgos, bajo el número 1971 de su protocolo.

Y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, por medio del presente se cita a don Salvador, don Eloy, don Alfonso, doña María Dolores y doña Juliana Peña Pérez, o sus causahabientes, de lo scuales procede la finca indicada, y a don Antonino Zumárraga Díez, como titular registral actual de la misma, o sus causahabientes, todos ellos en ignorado paradero, y se convoca a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, a todos ellos, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer ante este Juzgado y expediente de que se trata, en legal forma, para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Burgos, a 8 de octubre de 1982.—El Secretario (ilegible).

6998.—2.950,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don José Luis López-Muñiz Goñi, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado núm. 2 de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm 338/78, a instancia de Banco del Oeste, S. A., Salamanca, contra José Antonio Pérez Juez, Burgos, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, plazo de veinte días y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñarán, trabados al demandado, bajo las siguientes

CONDICIONES

Para el acto del remate se ha señalado el día dos de noviembre, a las 10 de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia de Burgos núm. 2.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al 10 por 100 del tipo de tasación con rebaja del 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación con rebaja del 25 por 100.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Titulación. — Que no han sido suplidos los títulos de propiedad, y que las hipotecas y demás gravámenes anteriores o preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad objeto de la subasta de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se subastan

Vivienda letra G del piso 10 de la casa núm. 6 de la calle del Carmen, de Burgos, con una superficie de 96 m.2 y una terraza. Consta de vestíbulo, pasillo, cinco habitaciones, cocina, office, cuarto de baño principal, baño, aseo, dormitorio y aseo de servicio, dos armarios empotrados y dos terrazas que en conjunto tienen los 103 m.2, linda al Norte en línea de 29 metros, con patio abierto de manzana; al Sur, en igual línea, con vivienda letra E de este portal, rellano de escalera y vivienda letra F de este portal; Este, en líneas de 2,50 y 6,40 metros, con vivienda letra F y calle del Carmen, y al Oeste, con iguales líneas, con vivienda letra E de este portal y patio trasero de manzana.

Valorada en seis millones de pesetas.

Dado en Burgos, a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José Luis López-Muñiz Goñi. — El Secretario (ilegible).

6971.—3.390,00

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad y su partido, en los autos de juicio ejecutivo número 405 de 1982, seguidos en este Juzgados a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don Andrés Santamaría López y doña Saturnina Martín Fernández, en reclamación de 740.000 pesetas, por medio de la presente se cita de remate a los demandados anteriormente expresados, cuyo domicilio se desconoce, a fin de que dentro del término de nueve días, comparezcan en autos, por medio de Procurador y se opongan a la ejecución si les conviniere, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican; haciéndoles saber que las copias de la demanda y documentos se hallan en Secretaría, donde pueden recogerlos durante los días y horas hábiles.

Al propio tiempo se les hace saber que por ignorarse su paradero, se ha practicado diligencia de embargo, sin previo requerimiento, sobre los siguientes bienes:

Como de la propiedad de don Andrés Santamaría López y doña Saturnina Martín Fernández.

Vivienda sita en Burgos, calle Vitoria 115, planta primera, letra C número 4 de parcelación, inscrita al tomo 2.421, libro 25, folio 39, finca 1.853.

Como de la propiedad de doña Saturnina Martín Fernández:

Finca urbana. Casa en casco de Santa Olaja de la Vega, en calle Villota, compuesta de bajo y alto, con patio, mide 115 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la propiedad de Villaluenga de la Vega (Palencia), al tomo 1.663, libro 58, folio 226, finca número 9.571.

Burgos, a 14 de octubre de 1982. El Secretario (ilegible).

6999.—2.870,00

Cédula de citación y remate

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez

de Primera Instancia número dos de esta ciudad y su partido, en los autos de juicio ejecutivo número 354 de 1981, a instancia de Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra don José Luis Sáez Muñoz y otros, en reclamación de 473.281 pesetas, por medio de la presente se cita de remate al demandado don José Luis Sáez Muñoz, cuyo domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de 9 días, se persone en expresados en autos, por medio de Procurador, y se oponga a la ejecución si le conviniere, bajo los apercibimientos legales, si no lo verifica, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se hallan en Secretaría, donde puede recogerlos durante los días y horas hábiles.

Al propio tiempo se le hace saber haberse practicado diligencia de embargo negativa, por desconocer bienes de su propiedad y domicilio.

Burgos, a 13 de octubre de 1982. El Secretario (ilegible).

7000.—1.850,00

Juzgado de Primera Instancia número tres

Don Juan Sancho Fraile, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo número 346-79, seguidos a instancia de don Félix Rodrigo Uceda, de Burgos, contra don Gregorio Muro Guerrero, de Burgos, en reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de 20 días y precio de tasación, los bienes embargados al demandado, que a continuación se describe:

Vivienda ubicada en la planta segunda alta, con acceso por el portal y escalera derecha, puerta izquierda, letra B del vestíbulo de la planta, número 6 de la parcelación de la casa en esta ciudad y su barrio de Gamonal de Río Pico, sita en la confluencia de las calles de Francisco Grandmontagne y Pérez Platero, número 17 de la primera, lindante: al frente (orientación general del edificio u Oeste), vivienda contigua de la misma planta número 5 del edificio, el vestíbulo de la escalera por donde tiene su entrada, hueco de ascensor y vuelo a patio de luces, derecha (mirando a la fachada del edificio), vuelo a la calle Pérez Platero, a la que recae su fachada con un hueco de luz; izquierda, vivienda contigua de la misma planta, número 32 del edificio, y espalda, edificio y patio colindante de la calle Pérez Platero, distribuida en vestíbulo, pasillo, cocina, baño comedor, tres dormitorios y balcón, con una superficie de setenta y tres metros setenta decímetros cuadrados, valorada en dos millones quinientas mil pesetas.

Dicha inscripción, digo, dicha finca, se encuentra inscrita al folio 98, tomo 2.454, finca número 7.375, inscripción cuarta.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día 14 de diciembre próximo, y hora de las doce de la mañana, previniendo a los licitadores:

1.ª Que para tomar parte, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 del valor del inmueble que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Que el inmueble indicado, sale a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a 13 de octubre de 1982.—El Juez, Juan Sancho Fraile.—El Secretario (ilegible).

7001.—4.280,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

Don Antonio Barredo de la Flor, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro (Burgos).

Doy fe y testimonio: Que en esta Secretaría a mi cargo y en el juicio de faltas número 39-82, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Miranda de Ebro, a 7 de octubre de 1982.—Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, sustituto Juez de Distrito de la misma, estos autos de juicio verbal de faltas por estafa, por denuncia de juicio verbal de faltas, número 136-82, del Juzgado de Distrito número 23 de Madrid, contra Cristina Martínez Alvarez, de circunstancias personales desconocidas y en la actualidad en ignorado paradero, siendo parte la expresada y el Procurador señor Martínez Otaduy en representación de RENFE, además del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Cristina Martínez Alvarez como responsable en concepto de autora de una falta de estafa, prevista y penada en el artículo 587, número 3.º del Código Penal, a la pena de un día de arresto menor, a cumplir en el Depósito Municipal, imponiéndose a la condenada el pago de las costas del procedimiento. Que asimismo le condeno como responsable civil a que indemnice a RENFE en la cantidad de dos mil cuatrocienta quince pesetas. Dicha cantidad devengará en favor del perjudicado, desde la fecha de esta resolución, el interés básico o de redescuento fijado por el Banco de España, incrementando en dos puntos (artículos 921 bis de la L. E. Civil). Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado, Sebastián Martínez Presa.

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste, sirva de notificación en forma legal a Cristina Martínez Alvarez, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero y sirva para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo y sello en Miranda de Ebro, a 7 de octubre de 1982.—El Secretario (ilegible).

Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Burgos

TARIFAS DE HONORARIOS DE LA PROFESION VETERINARIA PARA LA PROVINCIA DE BURGOS

De acuerdo con las atribuciones que confiere la Ley de Colegios Profesionales de 13-2-74, núm. 2/74 de la Jefatura del Estado (B. O. E. núm. 40 de 15-2-74), y de conformidad con lo que determina el apartado 16 del art. 80 de los vigentes Estatutos de la Organización Colegial Veterinaria Española, y dando cumplimiento a lo acordado en la Asamblea General Ordinaria de Colegiados celebrada el día 24 de abril de 1982, que delegó en la Junta de Gobierno, la revisión de las tarifas honorarios profesionales, actualmente desfasadas por el transcurso del tiempo desde su publicación, la Junta de Gobierno, en pleno, en sesión celebrada el día 25 de junio de 1982, previo estudio de las mismas y a la vista de las certificaciones de Indices de Precios de Consumo expedidas por el Instituto Nacional de Estadística, acordó la aprobación de las nuevas tarifas, que entrarán en vigor a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

TITULO I

Igualas, visitas y consultas

Iguala Veterinaria. — Es un convenio, en virtud del cual, y mediante una retribución fija y tiempo determinado, el Veterinario se compromete a prestar sus servicios profesionales con sujeción a unas condiciones prefijadas, a los animales que posean sus igualados.

Servicios incluidos en la iguala. — Las visitas ordinaria en primer aviso desde las nueve de la mañana hasta la puesta del sol, y las que en lo sucesivo a juicio del Veterinario, requiera el animal enfermo, según la gravedad del mismo.

Servicios excluidos de la iguala:

a) Las visitas extraordinarias, considerando como tales, las que se practiquen a petición del igualado, desde la puesta del sol a las nueve de la mañana del día siguiente, y las suplicadas en días festivos.

b) Las intervenciones quirúrgicas.

c) La asistencia a partos, abortos, puerperios y extracción de secundinas.

d) La aplicación de tratamientos parenterales y los que requieran técnicas especiales.

e) Las consultas con otro profesional a petición del igualado.

f) Los análisis clínicos, autopsias, vacunaciones, certificaciones, reconocimientos, tasaciones, informes, guías, etc.

Clasificación. — Las igualas pueden ser de dos clases:

a) *Individuales.* — Las concertadas con cada ganadero en función del número de animales que posea.

b) *Colectivas.* — Las concertadas con Municipios, Cooperativas, Asociaciones de Ganaderos o Entidades similares referida al censo ganadero de las mismas. Estas, podrán concertarse por un tanto alzado, y siempre respetando los mínimos establecidos para las igualas individuales, quedando la entidad que subscribe el contrato encargada de la percepción y pago de las mismas.

Formalización del contrato. — Todo contrato de Iguala ya sea individual o colectivo, deberá ajustarse al modelo establecido por el Colegio Oficial de Veterinarios y ser aprobado, visado y registrado por dicho Organismo.

Forma de pago. — El pago será siempre en metálico, en plazos mensuales o trimestrales. En casos especiales el Colegio podrá autorizar otra forma de pago.

Rescisión del contrato. — Por finalizar su tiempo mínimo o máximo, por incumplimiento del mismo, por cualquiera de ambas partes, por traslado del profesional o jubilación del mismo.

Retribución. — Las igualas individuales de ganado que han de regir en la provincia de Burgos por cabeza y mes son las siguientes:

	Pesetas Mínimo
Caballar y mular de trabajo y vacuno de producción láctea	100
Caballar, mular, asnal y vacuno de cebo o explotados en libertad	50
Cerdas de cría	75
Porcino de cebo	20
Ovinos y caprinos	5
Explotaciones de pequeños animales (aves, conejos, animales de peletería, etc.), piscifactorías, apícolas, etc., a convenir.	

Los sementales de cualquier especia y los animales de lujo, considerando como tales todos los que no sean de renta ni de trabajo, sufrirán un aumento en las tarifas de un 50 %, pudiendo en todo caso concertarse un contrato libremente con el veterinario, siempre que se respeten los mínimos establecidos para cada especie.

En granjas y explotaciones ganaderas de cierto volumen, en las que el profesional debe llevar su asesoramiento técnico en todas sus facetas (dirección, clínica, zootécnica, comercial, etc.), los servicios a prestar serán objeto de un convenio previo entre las partes que deberá visar el Colegio Oficial de Veterinarios, y en todo caso, en las grandes explotaciones que exijan una dedicación total y continuada, el Ve-

terinario formará parte de la plantilla de personal de la misma con el haber mínimo de un titulado superior.

Todos los animales igualados sufrirán una reducción del 50 % de las tarifas en los servicios excluidos de la iguala y comprendidos en los apartados a), b), c) y d).

Visitas. — A los efectos de estas tarifas se entienden por visitas, las que efectúa el Veterinario a los ganados enfermos, tanto en su clínica como en el domicilio del ganadero. Toda otra intervención que practique el Veterinario aparte de la visita, devengará los honorarios que se especifican en los apartados correspondientes.

Se consideran visitas extraordinarias las realizadas a petición del cliente entre la puesta del sol y las 9 horas del día siguiente, y las solicitadas en días festivos.

Son visitas colectivas las realizadas a varios animales de la misma especie y a la misma hora.

Son visitas suplicadas las que se realizan a petición del propietario del ganado en el mismo día pero después de practicada la visita ordinaria.

Por visitas de urgencia se entiende las requeridas en el momento del aviso con tal carácter.

Tarifas para las visitas

	Pesetas Mínimo	Máximo
Primera visita ordinaria	1.000	2.000
Restantes (por cada visita)	500	
El ganado menor (porcino de cebo, ovidos, capridos, etc.), sufrirá un descuento en la aplicación de estas tarifas de un 75 %.		

Cuando se trate de animales salvajes, de lidia, de aptitud especial, de difícil manejo o de lujo, se incrementarán las tarifas ordinarias en un 50 %. Este mismo incremento experimentarán las visitas extraordinarias, colectivas (aves, conejos, colmenas, etc.) y de urgencia.

Consultas. — Por cada consulta sobre diagnóstico y tratamiento de un animal enfermo a petición del ganadero, el Veterinario consultado percibirá los honorarios que fije según criterio con un mínimo de 1.000 pesetas, percibiendo el Veterinario de cabecera honorarios equivalentes al 50 % de los devengados por el consultado.

TITULO II

Intervenciones quirúrgicas

	Pesetas Mínimo	Máximo
Inyecciones intramusculares o subcutáneas	100	
Inyecciones intravenosas, intraperitoneales, intratraqueales o intraarticulares	300	
Sangrías	800	1.500
Ligaduras de vasos	800	1.500
Apertura de abscesos	800	1.500
Suturas y curas en general	800	1.500
Punción exploradora	800	1.500
Cualquiera otra intervención similar	800	1.500
Anestesia general	2.000	5.000
Anestesia local	500	1.000
Anestesia raquídea y de conducción	1.000	2.500
Cauterizaciones (por región) ...	1.500	3.000
Cateterismo y sondaje exploratorio o terapéutico (estomacal, esofágico, rectal, uterino, vaginal, etc.	1.500	2.500
Exploración rectal	800	1.500
Asistencia a partos	2.500	5.000
Extracción de secundinas	2.500	4.000
Reducción de útero prolapsado ...	4.000	8.000
Operación cesárea	10.000	20.000
Ruminotomía	5.000	8.000
Castraciones y operaciones de hernias	3.000	6.000
Ablación de tumores	3.000	10.000
Ablación de orejas en perros	3.000	5.000
Amputación de cola en équidos y perros	5.000	8.000
Tratamiento de fracturas y luxaciones	1.500	8.000
Tecnotomías, desmotonías y neurotomías	2.500	5.000

El resto de operaciones quirúrgicas que se practican en veterinaria además de ser muy singulares y específicas y verificarse la mayor parte de las veces en animales de lujo, deporte o de gran valor, ofrecen una variedad tal de facetas que imposibilitan su tarifación y se asimilarán a efectos de honorarios a aquéllas con las cuales guarden más semejanza.

Cuando se trate de animales menores, estas tarifas se aplicarán en función del valor de los mismos.

Las curas subsiguientes a las intervenciones realizadas, así como el material empleado devengará honorarios aparte.

TITULO III

Necropsias, análisis y otras técnicas de diagnóstico

Necropsias. — Por la práctica de una necropsia a petición del dueño de los animales, el profesional percibirá unos honorarios mínimos de 3.000 pesetas por animal mayor (vacuno, mular o caballar) y 1.500 pesetas por animal menor.

Por recogida de vísceras o productos patológicos para análisis posteriores, 1.000 pesetas.

Análisis. — Dada la variedad y determinaciones de los análisis clínicos o de otra índole, la escala de honorarios es tan variada que ha de fijarlos el profesional a la vista de los datos a investigar, pudiendo oscilar entre 1.000 y 3.000 pesetas.

Reacciones diagnósticas. — Según clase, número de animales, visitas a efectuar y lugar donde se realicen, con un mínimo de 500 pesetas.

En la extracción de sangre para su envío al laboratorio, 250 pesetas por animal, si bien se podrán reducir los honorarios en un 25 % cuando el número de cabezas del mismo dueño exceda de diez.

Exploraciones radiológicas y técnicas especiales de diagnóstico. — Por exigir medios especiales, su valoración queda al justo criterio del técnico que las realice.

Diagnóstico de gestación.

	Pesetas
Diagnóstico clínico, mínimo	2.000
Diagnóstico químico, mínimo	1.000
Diagnóstico biológico, mínimo	3.000

TITULO IV

Vacunaciones

	Pesetas cabeza
Ganado mayor y reproductores porcinos ...	200
Ganado porcino	75
Ganado ovino y caprino	40
Aves y conejos	5
Perros	500

Cuando el número de cabezas a intervenir del mismo ganadero excedan de 20 mayores, 50 porcinos, 100 ovejas o 500 aves o conejos, sufrirán estas tarifas un descuento del 10 al 40 % en relación con el número de cabezas vacunadas.

TITULO V

Reconocimiento, inspección y análisis de alimentos (fuera de los servicios oficiales obligatorios).

Por los servicios de urgencia en matadero fuera del horario normal:

	Pesetas
Inspección por sacrificio de un vacuno ...	1.000
Inspección por sacrificio de un cerdo	500
Inspección por sacrificio de un lanar o cabrío.	100
Estos honorarios se incrementarán en un cuando sean realizados en servicio nocturno.	100 %

	Pesetas
Por inspección y examen triquinoscópico de animales procedentes de cacerías	600
Por inspección y examen triquinoscópico de un cerdo en domicilio particular	400
Por el reconocimiento de cualquier producto (carnes, pescados, frutas, verduras, etc.), el uno por ciento del valor.	

TITULO VI

Certificados, informes, reconocimientos y tasaciones

Por los derechos de certificación e informe, a petición de parte, derivados del ejercicio o actividad profesional, se devengarán honorarios nunca inferiores a 500 pesetas, incrementados con el valor del impreso oficial correspondiente y reintegro.

Por reconocimiento zootécnico sanitario de cualquier animal o tasación del mismo, el 2 % de su valor.

TITULO VII

Expedición de documentos oficiales

Honorarios correspondientes al reconocimiento sanitario de animales en propiedad privada, previo a la expedición del documento oficial que ampare su circulación y comercio (guías de Origen y Sanidad).

Equidos y bóvidos.

De 1 a 10 cabezas: 100 pesetas por unidad.

De 11 a 20 cabezas: 1.000 pesetas por las 10 primeras más 75 pesetas por unidad que exceda.

De más de 20 cabezas: 1.750 pesetas por las 20 primeras más 50 pesetas por unidad que exceda.

Cerdos.

a) Con destino a recría:

De 1 a 100 cabezas: 10 pesetas por unidad.

De más de 100 cabezas: 1.000 pesetas por las 100 primeras más 5 pesetas por unidad que exceda.

b) Con destino a sacrificio o reproducción:

De 1 a 100 cabezas: 25 pesetas por unidad.

Más de 100 cabezas: 2.500 pesetas por las 100 primeras más 10 pesetas por unidad que exceda.

Ovinos y caprinos.

Se tarifarán igual que para los cerdos de recría.

Aves reproductoras, conejos y palomas deportivas.

Cada unidad 5 pesetas. Mínimo, 50 pesetas.

Aves con destino a matadero y pollos de un día.

Por cada unidad destinada a matadero, 0,50 pesetas.

Pollos de un día: por unidad, 0,35 pesetas.

Documento sanitario para la circulación de productos alimenticios.

La tarifa que regirá por la expedición del documento sanitario de canales y productos cárnicos de propiedad privada previo reconocimiento bromatológico y sanitario será la siguiente:

Caza mayor: 200 pesetas por pieza más el valor del reconocimiento triquinoscópico.

Caza menor: 10 pesetas por pieza.

Canales procedentes de reses de lidia: El 2 % de su valor.

Productos procedentes de matanza domiciliaria y cualquier otro producto alimenticio de explotación familiar, el 3 % de su valor con un mínimo de 100 ptas.

La extensión de autorización sanitaria de animales muertos o productos decomisados que vayan destinados a aprovechamientos industriales, de 500 a 1.000 pesetas, según cantidad.

TITULO VIII

Otras funciones veterinarias

Inseminación artificial.

Inseminación de una hembra equina o vacuna, 700 pesetas.

Desinfecciones de locales y vehículos, desparasitaciones y desratizaciones.

Control de desinfección de camiones de transporte de ganados, vaquerías, cochiqueras, apriscos, etc. o de desinsectación o desratización, 250 pesetas.

Marchamado de pieles y cueros.

El importe será de 35 pesetas por cuero y 7 pesetas por piel. En la cantidad que se fija va incluida la inspección sanitaria y tipificación.

Proyectos y programas técnico-sanitarios.

Por cada proyecto y programa técnico-sanitario detallado de construcciones y explotaciones agropecuarias y de industrias complementaria y derivadas de la ganadería se devengarán honorarios equivalentes al 3 % del importe del presupuesto correspondiente.

Confección de raciones alimenticias para el ganado.

Se tarifarán a juicio del facultativo de acuerdo con la especie animal, clase (de abasto, lujo, lidia, etc.), importancia, naturaleza y fines perseguidos, no pudiendo devengar honorarios inferiores a 1.000 pesetas.

Inspección sanitaria de establecimientos y albergues de animales.

Por la inspección sanitaria de locales y albergues de animales y cualquier clase de establecimiento objeto de control y vigilancia veterinaria a petición de parte, 1.000 pesetas.

Informe veterinario para la apertura y registro de explotaciones ganaderas.

Por el informe veterinario para la apertura y registro de explotaciones ganaderas se percibirán unos honorarios del uno por mil del valor de los animales correspondientes a la capacidad de la explotación.

Cartilla Ganadera.

	Pesetas
Por comprobación de los efectivos existentes en una explotación para confeccionar la correspondiente cartilla ganadera	300
Por cada una de las revisiones de la cartilla ganadera	50

Ejercicio profesional al servicio de la industria.

Al igual que en las explotaciones ganaderas con veterinario de plantilla, cuando este profesional ejerza su actividad al servicio exclusivo de una Empresa Industrial, éste no podrá disfrutar de un sueldo inferior al establecido para los Titulados Superiores, debiendo ser visado el correspondiente contrato por el Colegio Oficial de Veterinarios.

La Intervención Sanitaria en mataderos, almacenes frigoríficos, fábricas de embutidos, centrales lecheras, fábricas de quesos y de cualquier otro alimento de intervención veterinaria, que no exija una dedicación exclusiva a la Empresa y que, por lo tanto, permita al profesional su compatibilidad con otras actividades, los honorarios a percibir serán a convenir entre la Empresa y el profesional (siempre que no se opongan a las disposiciones legales en vigor o que se promulguen por la autoridad competente), en relación con la importancia de la Industria, volumen de alimentos manipulados, exigencia o no de triquinoscopia, laboratorio (análisis bacteriológico o de otra índole) y nunca podrán ser menores de 15.000 pesetas mensuales. En el caso de no llegar a un acuerdo para fijar los honorarios entre la Empresa y el profesional, actuará de árbitro el Colegio Oficial de Veterinarios, el cual, previo estudio de las características de la Industria y dedicación y responsabilidad exigida al profesional, fijará con estricta justicia los honorarios a percibir por éste. En cualquier caso las estipulaciones serán objeto del correspondiente contrato visado por el Colegio.

CLAUSULAS ADICIONALES

1.ª Cualquier intervención veterinaria que no quede expresamente recogida en estas tarifas, tendrá una valoración similar a la que con ella guarde más semejanza y en todo caso el Colegio Oficial de Veterinarios tendrá facultad para fijar los honorarios correspondientes.

2.ª Los honorarios fijados en las presentes tarifas, se refieren única y exclusivamente al acto tarifado con independencia de los gastos de desplazamiento, dietas, impresos y material que exija la realización del acto, que serán siempre a cargo del cliente, aún en los servicios que se exijan para los animales igualados.

3.ª Todos los contratos, informes, estudios y proyectos deberán ser visados por el Colegio Oficial de Veterinarios.

4.ª Cualquier litigio que pueda surgir por la aplicación de estas tarifas o por incumplimiento de contratos será resuelto en primera instancia por el Colegio Oficial de Veterinarios de Burgos.

5.ª Las presentes tarifas se consideran de aplicación obligatoria en toda la provincia de Burgos y su inobservancia será motivo de sanción, cuando de ello se derive un menoscabo para la clase veterinaria o alguno de sus miembros.

6.ª Con objeto de que estas tarifas no sufran el deterioro de las hasta hoy vigentes, experimentarán automáticamente un aumento anual en el mismo porcentaje que suba el Indice de Precios de Consumo, y mantendrán su vigencia mientras no sean derogadas.

Burgos, 25 de junio de 1982. — El Secretario, Felipe González Marín. — V.º B.º El Presidente, Amancio Fisac Mardomingo.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

RECAUDACION MUNICIPAL

En el expediente administrativo de apremio que en esta Recaudación se tramita con el núm. 22.148 del año 1982, contra PRESAC, S. L. por deudas a la Hacienda Municipal de este Excmo. Ayuntamiento, con fecha 20 de septiembre de 1982, se dictó la siguiente diligencia de embargo de bienes inmuebles:

Diligencia: Ordenado por el señor Recaudador en Providencia dictada en este expediente el día 6 de abril de 1981, el embargo de bienes del deudor a este Excmo. Ayuntamiento PRESAC, S. L., y hecha exclusión de los designados con prelación a los inmuebles en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

Declaro embargada, como de la propiedad de dicho deudor a este Excmo. Ayuntamiento, la finca que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

Tomo núm. 3.289; Folio número 31; Finca núm. 18.468.

Urbana: Local nave industrial señalada con el núm. 12 y sita en el extremo Sur del conjunto, en el Polígono Industrial de Villalonquéjar, manzana J, parcela J-16. Tiene una superficie de 1.056 m.², siendo totalmente diáfano en su interior y con una altura de 6 m. y con acceso por sus lados Este y Oeste, al anillo periférico de circulación y a través de éste al exterior.

Linderos: Norte, en línea de 54 metros, nave núm. 11; Este, en línea quebrada de 3 tramos de 14,24 y 10; Sur, en línea de 30 m., y Oeste en línea de 24 m. con anillo periférico de circulación.

Cuota: 10,05 %.	
Radicación 79-80-81:	57.684.
Basura Industrial 80-81:	12.360
Principal	70.044
20 % apremio	14.009
Costas A/R.	100.000
Total:	184.053

Se embarga por un importe total de ciento ochenta y cuatro mil cincuenta y tres pesetas, importe del principal, apremio y costas presupuestadas al día de la fecha y correspondiente a los conceptos señalados anteriormente.

Las deudas a la Hacienda Municipal que figuran en este expediente contraídas por el deudor designado, están debidamente providenciadas de apremio por el Ilmo. señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos con fechas 30-12-79; 30-12-80; 30-12-81, y que literalmente dice:

Providencia: En uso de las facultades que me confieren los artículos 116-i) de la Ley de Régimen Local y 255 del Reglamento de Haciendas Locales, en relación con los arts. 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento y normas concordantes.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del art. 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo de bienes inmuebles al deudor PRESAC, S. L., y a los acreedores hipotecarios si los hubiere, con la advertencia a todos ellos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación.

Expídase según previene el art. 121 del Reglamento General de Recaudación, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido de Burgos, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de este Excmo. Ayuntamiento de Burgos, para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Lo que de conformidad con el núm. 3 del art. 120 del Reglamento General de Recaudación, notifico a Vd. en calidad de deudor a la Hacienda Municipal de este Excmo. Ayuntamiento, y propietario de los bienes embargados con las advertencias siguientes:

1.° Que puede designar peritos que intervengan en la tasación de los bienes embargados.

2.° Que presente en esta Recaudación en el plazo de quince días los títulos de propiedad de la finca embargada, significándole que en caso contrario serán suplidos a su cargo.

3.° Que comunique a esta Recaudación, nombre y dos apellidos o razón social y domicilio completo de los acreedores hipotecarios si los hubiere.

Burgos, 11 de octubre de 1982. El Recaudador, (ilegible).

Habiéndose aprobado por el Pleno de 9 de septiembre pasado el primer expediente de Modificación de Créditos al Presupuesto Ordinario de 1982, sin que contra el mismo se produjera reclamación alguna, queda aprobado definitivamente en base al siguiente resumen:

AUMENTOS:

	Consignación actual	*Aumentos*	*Consignación definitiva*
Cap. I ...	268.945.313	28.000.000	296.945.313
Cap. II ...	597.017.500	49.485.000	646.502.500
Cap. IV ...	14.450.000	2.700.000	17.150.000
Total	880.412.813	80.185.000	960.597.813

DEDUCCIONES:

	Consignación actual	*Aumentos*	*Consignación definitiva*
Cap. I ...	290.088.891	28.000.000	262.088.891
Cap. II ...	155.667.000	52.185.000	103.482.000
Total	445.755.891	80.185.000	365.570.891

Burgos, 13 de octubre de 1982. — El Alcalde-Presidente, José María Peña San Martín.